



La movilidad
es de todos

ISO 9001:2015
COMPANIA
ISO 9001
CERTIFICADA
Certificación Nro. SG 2017-000002

RESOLUCIÓN NÚMERO 091 DE 2019

(19/02/2019)

Que la Directora Territorial Cundinamarca, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Nos, 087 de 2011 y 1079 de 2015 y,

"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO DE COLOMBIA SETURCOL LTDA sigla SETURCOL LTDA NIT. 830125458-8, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Nos, 087 de 2011 y 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

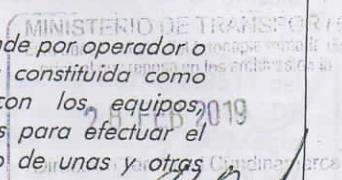
Que la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", dispone los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que la citada Ley en sus artículos: 5, 6, 10 y 11 establece:

Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. (...)

Artículo 6º-Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

Artículo 10.-Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.



"Por la cual se mantiene la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO DE COLOMBIA SETURCOL LTDA sigla SETURCOL LTDA NIT. 830125458-8.

Artículo 11.-Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en los artículos 2.2.1.6.3.6, 2.2.1.6.4.1 y 2.2.1.6.14.1, señala:

"Artículo 2.2.1.6.3.6, Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.6.14.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Sí la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio."

Que la Dirección Territorial Cundinamarca a través de la Resolución No.1710 del 22 de julio de 2004, otorgó habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, a la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO DE COLOMBIA SETURCOL LTDA sigla SETURCOL LTDA NIT. 830125458-8.

Que el Representante Legal de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO DE COLOMBIA SETURCOL LTDA sigla SETURCOL LTDA NIT. 830125458-8, mediante radicado No. 20188730062412 del 23/02/2018, presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca, los documentos tendientes a demostrar el cumplimiento los requisitos, obligaciones y procesos para mantener la habilitación y asegurar el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del decreto 1079 de 2015.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, con oficio No. 20188710088511 del 17/10/2018, requirió al representante legal de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO DE COLOMBIA SETURCOL LTDA sigla SETURCOL LTDA NIT: 830125458-8, en los términos del artículo 17 de la Ley

28 FEB 2010
original más copia en las demás

2018

"Por la cual se mantiene la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO DE COLOMBIA SETURCOL LTDA sigla SETURCOL LTDA NIT. 830125458-8.

1437 de 2011, para que allegara documentación faltante, el Representante Legal dio respuesta con radicado No. 20188730317242 del 16 de noviembre de 2018, con los que subsana la información requerida.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, realizó la evaluación diligenciando el FORMATO VERIFICACION DE REQUISITOS, Código: AUT-F-0045 y determinó que la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO DE COLOMBIA SETURCOL LTDA sigla SETURCOL LTDA NIT. 830125458-8, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12, para mantener la habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el Decreto 1079 de 2015, en el artículo 2.2.1.6.4.4., establece:

Vigencia de la Habilitación. Sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.

El Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar la habilitación y en caso de que no se cumpla, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Mantener la habilitación otorgada mediante Resolución No.1710 del 22 de julio de 2004, para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO DE COLOMBIA SETURCOL LTDA sigla SETURCOL LTDA NIT. 830125458-8, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42, así:

RAZON SOCIAL:	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO DE COLOMBIA SETURCOL LTDA sigla SETURCOL LTDA
NIT:	830125458-8
SEDE PRINCIPAL DOMICILIO:	calle 100 No. 60-04 of. 212
CORREO:	seturcol@hotmail.com
CUIDAD:	Bogotá
PATRIMONIO LÍQUIDO:	\$295,952,181,00
MODALIDAD DE SERVICIO:	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial
CLASE DE VEHICULO:	Los Homologados para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

Alvaro Vélez
Director Territorial Cundinamarca

"Por la cual se mantiene la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO DE COLOMBIA SETURCOL LTDA sigla SETURCOL LTDA NIT. 830125458-8.

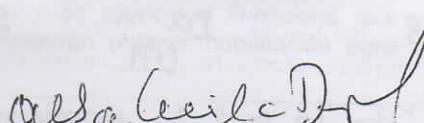
ARTÍCULO 2.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transportes y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4.3., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 14.

ARTÍCULO 3.- Notificar de la presente resolución al Representante Legal de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO DE COLOMBIA SETURCOL LTDA sigla SETURCOL LTDA NIT. 830125458-8, en la Calle 100 No. 60-04 of. 212, Bogotá, correo electrónico seturcol@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a los diez y nueve (19) días del mes de febrero de 2019.



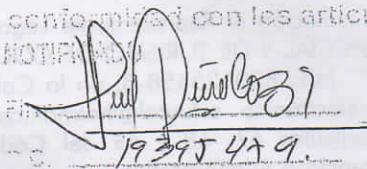
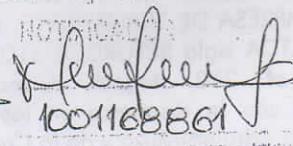
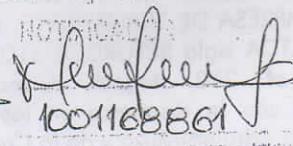
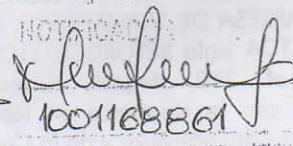
ALBA CECILIA DUPONT CRUZ

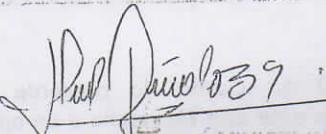
Proyectó: Nery Montes
Elaboró: Nery Montes
Revisó: Luis Cadena
Radicados: 20188730053772, 222962, 27252, 285372



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA

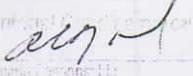
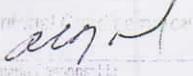
En Bogotá, D.C., a las 9:50 horas del 28-02-19
se notificó personalmente al(a) Señor(a) Hernán
Roberto Peñaloza Peña de la ejecutoria
No. 091 de fecha 19-02-19, en calidad de
Gerente General de la empresa SETURCOL
LTDA, entregándole copia
auténtica y gral. de la citada resolución, e
indicando que contra la misma presentó el
recurso de reposición y en cubierta asumió de
conformidad con los artículos 74 y 76 de la PACA.

NOTIFICADO: 
FIRMA: 
No. de Expediente: 19395479
NOTIFICANTE: 
FIRMA: 
No. de Expediente: 1001168861

Renuncio a Terminar: 

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA

28 FEB 2019

Director: 
FIRMA: 

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El dia 28 del mes de 02 del año 2019
fue notificada la Resolución No. 091 emitido el 19-
02-19

Epígrafe: "Por la cual se mantiene la
habilitación de la Empresa SETURCOL
LTDA, modalidad Especial".

Al Representante Legal Autorizado

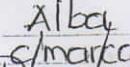
El Representante Legal renunció a terminar de ejecutoria

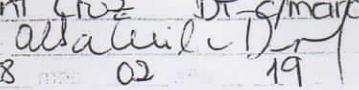
SI NO

Contra la resolución fue interpuesto recurso alguno SI

NO

Acto Administrativo que quedó ejecutado el dia 28
mes 02 año 2019.

Nombre y cargo de funcionario que certifica: 
Cecilia Defant Cruz DT Cundinamarca

Firma de funcionario: 
Bogotá, D.C., dia 28 mes 02 año 19